



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00010.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO**, se procede emitir el pronunciamiento sobre la admisión en proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 31 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago al interior de esta causa, de la forma como fue solicitada por la parte demandante.

En este estado del proceso, se recibe correo remitido por la parte demandante el 8 de febrero de la presente anualidad, donde informa que el demandado Alfonso Luis Lastra Fuscaldo entró en el proceso de Negociación de Deuda de Insolvencia Económica Persona Natural No Comerciante con fundamento en lo reglado en la Ley 1564 de 2012, por lo que solicita remitir el expediente del proceso de la referencia a la Notaría Primera de Santa Marta- Magdalena y suspender las actuaciones dentro del mismo, hasta tanto se defina la conciliación de insolvencia económica tramitada por el demandado. Para dichos fines anexa el auto de admisión.

De tal manera, en el presente asunto, deviene imperativo darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, según el cual, uno de los efectos del inicio de dicho proceso es la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor, así como la imposibilidad de iniciar nuevas demandas de esa estirpe.

En efecto, la norma en comento, establece lo siguiente:

*“1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva **contra el deudor** y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente**, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

De la norma en comento, se extrae que habiendo sido emitido por la Notaria Primera de Santa Marta auto el 19 de enero de 2024, mediante el cual se admite procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO**, no es posible adelantar la ejecución en su contra, y por lo mismo, este proceso no ha debido iniciarse, y por lo tanto, lo actuado se encuentra afectado de nulidad, motivo por el cual así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO**, se declara la nulidad de todo lo actuado en este asunto, por haber sido aceptado el demandado en proceso de negociación de deudas.
2. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA